

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PV I ATAÚLFO S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “PSF AYORA 1”, DE 148,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYORA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Expediente: INF/DE/207/23 (PFot-416)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortiz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a M.^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) el 4 de abril de 2023 en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PV I Ataúlfo S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “PSF Ayora 1”, de 148,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ayora, en la provincia de Valencia (PFot-416), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *"la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones"*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*”

1.2. Grupo empresarial al que pertenece PV I Ataúlfo S.L.

El solicitante de la autorización, PV I Ataúlfo S.L.¹, es una sociedad limitada cuyo accionista único es IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. (IBERENOVA).

Por su parte, IBERENOVA es también una sociedad unipersonal, cuyo accionista único es IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., sociedad cabecera de negocios del Grupo IBERDROLA que realiza las actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovable, cuyo socio único, IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. es la sociedad sub-holding de su Grupo empresarial que aglutina las participaciones en los negocios energéticos en España, íntegramente participada por IBERDROLA, S.A.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe menciona, entre otros documentos, distintas escrituras de acuerdos sociales de revocación y poder, así como detalla de diversos actos inscritos en el Registro mercantil de Madrid, verificándose las relaciones de grupo anteriormente señaladas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de

¹ PV I Ataúlfo, S.L.U., fue constituida por tiempo indefinido en escritura de 24 de abril de 2020 autorizada por el Notario de Madrid don [].

generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de la solicitante justificándola en su pertenencia a la entidad IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. y, en último término, al Grupo IBERDROLA, bajo la asunción de que no ha variado su situación societaria.

IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. realiza actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y que, en consecuencia, tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con el negocio de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, así como la ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de dichas instalaciones, además de prestar servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica relacionados las mismas.

El Grupo IBERDROLA, entendiéndose por este a IBERDROLA, S.A. y Sociedades dependientes, es uno de los mayores grupos eléctricos privados del mundo, contando con una dilatada experiencia en actividades eléctricas (producción, transporte, distribución y suministro de electricidad). Según se indica en su Informe de Gestión Consolidado, al cierre del ejercicio 2021 su capacidad instalada consolidada había aumentado en 3.150 MW respecto al ejercicio 2020 y alcanzaba los 55.551 MW consolidados, siendo el 69,5 % del total de fuentes libres de emisiones (38.596 MW potencia renovable y nuclear) frente al 67,6% de 2020. La producción de electricidad consolidada en 2021 ha sido de 155.150 GWh, un 0,2% superior a la registrada en 2020, con un 57 % del total libre de emisiones (88.367 GWh producción renovable y nuclear). En España, a cierre

del año 2021, el Grupo cuenta con una capacidad renovable consolidada instalada de 18.949 MW —de los cuales 5.866 MW se corresponden con capacidad instala eólica terrestre y 2.086 MW con solar fotovoltaica— que han producido 27.978 GWh.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta su experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, así como la experiencia y conocimiento técnico en este sector de su socio y del Grupo empresarial a que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, PV I Ataúlfo S.L., comprobándose que:

- De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2021 depositadas en el registro mercantil de Valencia en fecha 08/02/2023, reflejan un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PV I Ataúlfo S.L., IBERENOVA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, con objeto de la tramitación de otros expedientes, como por ejemplo el INF/DE/206/23, se han recibido de la DPGEM sus Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2021, que reflejan un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IBERDROLA correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IBERDROLA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente INF/DE/103/22, concluyendo que el Grupo IBERDROLA contaba con un patrimonio neto equilibrado; **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, así como teniendo en cuenta la aportada para los expedientes INF/DE/103/22 e INF/DE/206/23, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de su empresa propietaria, de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece, según los datos verificados a 31 de diciembre de 2021.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga PV I Ataúlfo S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “PSF Ayora 1”, de 148,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ayora, en la provincia de Valencia (PFot-416), esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM y por el propio solicitante, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo socio único y grupo empresarial.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).